CAPÍTULO III
ACUERDO N°002

ACUERDO N° 002

(23 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024"

El CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 111 y 568 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 013 de 2012,

ACUERDA:

- PRIMERA PARTE -
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Fijase el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Carepa para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024 en la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos moneda legal corriente **($ 75.466.477.229,00)**, según el siguiente detalle:

Rubro	Denominación	Vr. 2024 ($)	Part 2024 (%)
1	**Ingresos**	**75.466.477.229,00**	**100,00%**
1.1	**Ingresos Corrientes**	**75.466.477.229,00**	**100,00%**
1.1.01	**Ingresos tributarios**	**18.343.784.460,00**	**24,31%**
1.1.01.01	Impuestos directos	4.954.438.355,00	6,57%
1.1.01.02	Impuestos indirectos	13.389.346.105,00	17,74%
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**57.122.692.769,00**	**75,69%**
1.1.02.01	Contribuciones	665.590.586,00	0,88%
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	1.251.351.494,00	1,66%
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	948.503.436,00	1,26%
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	24.431.742,00	0,03%
1.1.02.06	Transferencias corrientes	54.232.815.511,00	71,86%

- SEGUNDA PARTE -
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA

ARTICULO 2. Fijase para atender los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión en el Presupuesto General del Municipio de Carepa durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024 en la suma setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos moneda legal corriente **($ 75.466.477.229,00),** de según el siguiente detalle:

Rubro	Detalle	Gtos Aprop Vr. 2024 ($)	Parti (%)
2	**Gastos**	**75.466.477.229,00**	**100,00%**
2.1	Funcionamiento	10.414.002.888,00	**13,80%**
2.2	Servicio de la deuda pública	2.904.014.021,00	**3,85%**
2.3	Inversión	62.148.460.320,00	**82,35%**

PARÁGRAFO 1: Fíjese los gastos de funcionamiento del Concejo para la vigencia fiscal de 2024, detallado así:

UE	Rubro	Detalle	Gtos Aprop Vr. 2024 ($)	Parti (%)
	2.1	**Funcionamiento**	**383.041.220,00**	**0,63%**
18.0	**2.1.1**	Gastos de personal	303.364.722,00	**0,50%**
18.0	**2.1.2**	Adquisición de bienes y servicios	79.676.498,00	**0,13%**
18.0	**2.1.3**	Transferencias corrientes	0,00	**0,00%**
18.0	**2.1.4**	Transferencias de capital	0,00	**0,00%**
18.0	**2.1.7**	Disminución de pasivos	0,00	**0,00%**

PARÁGRAFO 2: Fíjese los gastos de funcionamiento de la Personería para la vigencia fiscal de 2024, detallado así:

UE	Rubro	Detalle	Gtos Aprop Vr. 2024 ($)	Parti (%)
	2.1	**Funcionamiento**	**179.220.000,00**	**0,29%**
20.0	**2.1.1**	Gastos de personal	111.188.322,00	**0,18%**
20.0	**2.1.2**	Adquisición de bienes y servicios	68.031.678,00	**0,11%**
20.0	**2.1.3**	Transferencias corrientes	0,00	**0,00%**
20.0	**2.1.4**	Transferencias de capital	0,00	**0,00%**
20.0	**2.1.7**	Disminución de pasivos	0,00	**0,00%**

PARÁGRAFO 3: Fíjese los gastos de funcionamiento, Inversión, y servicio de la deuda para la vigencia fiscal de 2024, detallado así:

Rubro	Detalle	Gtos Aprop Vr. 2024 ($)	Parti (%)
2	**Gastos**	**74.904.216.009,00**	**99,25%**
2.1	Funcionamiento	9.851.741.668,00	**13,05%**
2.2	Servicio De La Deuda Publica	2.904.014.021,00	**3,85%**
2.3	Inversión	62.148.460.320,00	**82,35%**

- TERCERA PARTE -
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. Alcance. Las disposiciones generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio y son complementarias a las contempladas en el Decreto-Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 2056 de 2020 y 1551 de 2012, y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales y contractuales vigentes; las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4. Campo de Aplicación. Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para la Administración Central Municipal y serán aplicables a los demás órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio en lo que fuere pertinente, salvo las disposiciones especiales que en este Acuerdo se consagran, las cuales se aplicarán expresamente.

CAPITULO II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5. Recuperación de costos por Servicios. El Gobierno Municipal, a través del alcalde, fijará los valores que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal de 2024, por concepto de recuperación de costos de los servicios y trámites que presta, tales como los que a título enunciativo se señalan a continuación: licencias, certificaciones, registros, permisos por ocupación temporal de espacio público, alquiler de escenarios deportivos, papelería y otros conceptos referidos a las tasas.

ARTÍCULO 6. Reintegros de Recursos. Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a la Secretaria de Hacienda, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados, y en general por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Secretaria de Hacienda, verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

ARTÍCULO 7. Actuación en Embargos de Rentas Incorporadas al Presupuesto. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación,

está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

ARTÍCULO 8. Aplicación de las Rentas de destinación específica y/o Transferencias. La Secretaria de Hacienda debe garantizar la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinado por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 9. Agentes retenedores. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, tienen la obligación de cancelar al Municipio de Carepa la retención practicada que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 del 15 de diciembre de 2016.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios liquidados a la tasa de interés vigente para el impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10. Rentas propias. Se entenderá por rentas e ingresos propios de la entidad territorial, aquellos ingresos con o sin destinación específica que por su naturaleza dependen exclusivamente de la gestión en el Municipio, o de la generada por sus entidades descentralizadas.

CAPITULO III. DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 11. Viáticos del Señor alcalde. El monto de los viáticos del alcalde para comisiones dentro del país es el máximo establecido en la escala que determine el gobierno nacional- Departamento Administrativo de la Función Pública- para los empleados públicos del orden nacional, en cumplimiento de las normas señaladas en la ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 12. Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de sus Leyes, Decretos, Resoluciones del DNP y Sentencias de la Corte Constitucional, Los proyectos para grupos vulnerables y otros grupos específicos. Estos proyectos hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 13. Gastos Prioritarios. Sin perjuicio de la prioridad que por mandato constitucional tiene el gasto público social, el Alcalde deberá cumplir prioritariamente con el

pago de los salarios de los servidores públicos, prestaciones sociales, pensiones, cesantías y demás transferencias asociadas a la nómina, así como al pago de los servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias, conciliaciones y laudos, las vigencias futuras, el servicio de la deuda, arrendamientos, transporte, mensajería, gastos bancarios, impuestos, telefonía móvil, gastos notariales, avisos de ley, entre otros, se deben pagar con cargo a las Apropiaciones de la vigencia fiscal 2023, cualquiera sea la vigencia de su causación.

ARTÍCULO 14. Ejecución Presupuestal de los Patrimonios Autónomos. Los recursos que se destinen a los patrimonios autónomos debidamente autorizados por ley, constituidos mediante contrato de fiducia mercantil por el ente territorial responsable del manejo de los recursos públicos, se entenderán ejecutados una vez ingresen al patrimonio autónomo y la entidad fideicomitente deberá mantener el control y vigilancia de la ejecución de estos recursos.

ARTÍCULO 15. Recursos de los Órganos de Control. Los recursos, y hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000, para el Concejo y la Personería tendrán la misma prelación que los servicios personales; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales y gastos generales de los órganos de control.

ARTÍCULO 16. Hechos cumplidos. Prohíbase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos.

CAPITULO IV. DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 17. Autorizaciones al alcalde. Además de la autorización general al alcalde para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, se le autoriza para:

a) Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden nacional, regional, departamental o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional, multilateral o internacional.
b) Incorporar mediante acto administrativo, los Recursos del Balance, las Rentas de Destinación Específica, incluidas las transferencias de la Nación por todo orden, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviar al Concejo de Carepa la información correspondiente.
c) Incorporar al presupuesto los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP, que determine la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación para Carepa.

Parágrafo: Las presentes facultades otorgadas tendrán una vigencia de seis (06) meses a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2024, sujeto al acuerdo N°010 de 2016

CAPITULO V. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 18. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al presupuesto general del municipio por disponibilidad de recursos, deben certificarse debidamente por el Contador del Municipio, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en caja emitida por la Secretaria de Hacienda. Con respecto a los recursos asignados al Municipio por entidades de orden nacional departamental o local, los mismos deberán encontrarse debidamente soportados por los Convenios, Resoluciones o Contratos que soportan la trasferencia de dichos recursos.

ARTÍCULO 19. Adición de recursos provenientes de indemnizaciones. Cuando un bien haya sido asegurado en un 100% y sea objeto de un siniestro, la Administración Central Municipal a través de la Secretaria de Planeación, gestionará ante la compañía de seguros que la reposición se realice en especie y dicha operación no será objeto de afectación presupuestal.

La Administración Municipal debe adicionar al presupuesto de la administración central municipal, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos que no hayan sido asegurados en un 100%, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.

CAPITULO VI. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

ARTÍCULO 20. Modificación de Reservas Presupuestales. Únicamente en casos especiales se pueden efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se pueden efectuar respetando los compromisos y el objeto que les dieron origen.

ARTÍCULO 21. Modificaciones a la Resolución de Cuentas por Pagar. Únicamente en casos excepcionales se puede efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones solo se pueden efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

CAPITULO VII. DEL RECURSO HUMANO

ARTÍCULO 22. Ajustes a la Nómina. Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, nómina y gastos asociados, el Alcalde de Carepa a través de la secretaria de hacienda, cuando corresponda, podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran.

ARTÍCULO 23. Costos y liquidación de la Nómina. Corresponde al Alcalde de Carepa a través de la Secretaria de Hacienda y/o quien hagas sus veces y cuando corresponda, garantizar, en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal, el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

CAPITULO IX. Fondos Especiales

ARTÍCULO 24. Reglamentación de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es una Cuenta Especial del presupuesto del Municipio de Carepa y sus recursos requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

ARTÍCULO 25. Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso- FSRI. A través de la cual se contabilizarán los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, con fundamento en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1484 de 2014.

ARTÍCULO 26. Fondo de Seguridad. El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana creado mediante la Ley 418 de 1997, funciona como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por La Secretaria de Hacienda, como un sistema separado de cuentas cuyo objetivo es realizar gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

ARTÍCULO 27. Tratamiento Presupuestal del Fondo Local de Salud – FLS. El tratamiento Presupuestal del Fondo Local de Salud se sujetará, para el manejo de los Recursos tanto del Sistema General de Participaciones como de Otros Recursos incluyendolos que la Entidad destine para cumplir el objeto de cada una de las subcuentas, a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

CAPITULO X. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28. Revisión de Comodatos. Los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles no pueden generar erogaciones con cargo a los gastos de funcionamiento del Municipio. La Administración Central Municipal debe revisar la totalidad de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, y efectuar las modificaciones que se requieran a los mismos, de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición.

ARTÍCULO 29. Liquidación y clasificación de ingresos y gastos. El Gobierno Municipal, en el Decreto de Liquidación, debe clasificar y definir los conceptos de ingresos y gastos y con base en ellos incorporar los rubros y las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto General del Municipio. Así mismo, cuando las partidas hayan sido incorporadas en

numerales presupuestales o en órganos a los que no corresponda su ejecución por su naturaleza y funciones, las debe ubicar en el sitio que corresponda.

En tal caso la Administración Municipal debe enviar copia del acto administrativo al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30. Aclaraciones y correcciones presupuestales. El Secretario de Hacienda debe hacer por Decreto las aclaraciones y correcciones de descripción, de códigos y de cifras que se requieran para efectuar ajustes al Presupuesto General del Municipio, a efectos de enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del municipio.

ARTÍCULO 31. Adopción del catálogo de clasificación presupuestal. En el marco de la aplicación del Decreto 412 del 2 marzo de 2018, la Resolución 3832 del 1 de octubre de 2019 , modificada por la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, o las que las modifiquen o sustituyan, el Alcalde de Carepa, a través de la Secretaria de Hacienda, adoptará las medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2024, para la implementación del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas- CCPET.

ARTÍCULO 32. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, previa sanción y Publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Carepa – Antioquia a los 23 días del mes de noviembre del año 2023

JOSÉ CASTRO PINILLA
Presidente del Concejo

SIRLEY MARIA CARDENAS PLAZA
Secretaria del Concejo

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo surgió los debates reglamentarios en fechas diferentes y cada uno fue aprobado, es pasado al despacho del alcalde para su sanción y publicación legal, a los 28 días del mes de noviembre de 2023.

SIRLEY MARIA CARDENAS PLAZA
Secretaria del Concejo

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA

CERTIFICA QUE:

El ACUERDO # 002 de 2023 fue aprobado por la comisión primera y segunda (comisión conjunta) el día 17 de noviembre de 2023 y en segundo debate de plenaria, el día 24 de noviembre de 2023.

JOSE CASTRO PINILLA
Presidente del concejo